

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 04 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2021-328**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la ejecutada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

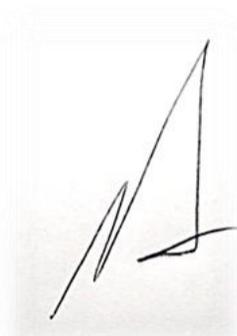
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ACEPTAR** la renuncia de poder allegado por la apoderada general de COLPENSIONES, dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, el que le fuera otorgado mediante escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021. Allega la renuncia la profesional en derecho, teniendo en cuenta que terminó su vínculo civil y comercial con su poderdante desde el día 15 de mayo de 2023, al igual que su abogado sustituto.

Se le informa a la ejecutada COLPENSIONES, que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 110 del 06 DE JULIO DE 2023*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 04 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2016-798**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la ejecutada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

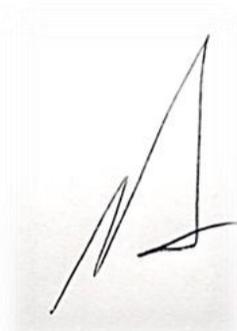
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ACEPTAR** la renuncia de poder allegado por la apoderada general de COLPENSIONES, dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, el que le fuera otorgado mediante escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021. Allega la renuncia la profesional en derecho, teniendo en cuenta que terminó su vínculo civil y comercial con su poderdante desde el día 15 de mayo de 2023.

Se le informa a la ejecutada COLPENSIONES, que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 110 del 06 DE JULIO DE 2023*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2018-159 de MARIA VISITACIÓN QUEVEDO MORALES contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Bogotá D.C., 30 de Junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que mediante auto inmediatamente anterior se puso en conocimiento de la parte respuesta emitida por el Ministerio de Educación y se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Advierte el despacho que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 01702 del 10 de febrero de 2015, dispuso la imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la hoy aquí ejecutada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Así mismo, en la respuesta allegada por el mencionado Ministerio, de fecha abril de 2023, informa a este despacho judicial lo siguiente:

“...el Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015 mediante la cual ordenó los “institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015, y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior”, **medidas que se encuentran vigentes hasta que esta Cartera las de por terminadas de manera expresa mediante decisión motivada**, por cuanto, no tienen una duración predeterminada en el tiempo.”

Dentro de las medidas de “Vigilancia especial” ordenadas por este Ministerio para la Fundación Universitaria San Martín se dispuso adoptar los “Institutos de Salvamento”, entre ellas:

2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Ahora, como el inicio del presente proceso ejecutivo fue en el año 2018, fecha posterior a la fecha de aplicación de la Resolución 1702 de 2015, este despacho judicial deberá declarar la NULIDAD de todo lo actuado como lo dispone el art. 20 de la Ley 1116 de 2006<sup>i</sup>, aplicable por mandato del artículo 1 numeral 4 de la Ley 1740 de 2014. La presente decisión se extiende hasta el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, inclusive, de fecha 05 de abril de 2018.

Adviértase, que en el presente asunto no se está dando aplicación a ninguna causal de nulidad ni de suspensión establecidas en el CGP, la presente NULIDAD se encuentra establecida en la Ley 1116 de 2006 art. 20, aplicable al presente asunto por disposición expresa del art. 14 numeral 2 de la Ley 1740 de 2014 el cual conforme las facultades allí señaladas, el Ministerio de Educación Nacional adoptó los institutos de salvamento que había lugar, tal y como se detalló en la Resolución No.01702 de 2015.

En merito de lo expuesto, el Juzgado 25 Laboral de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del mandamiento ejecutivo de pago proferido dentro de la presente acción ejecutiva, de fecha 05 de abril de 2018, inclusive, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

**SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencia, previo el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y las desanotaciones en los libros radicadores y sistema que se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado  
No. 110 del 06 de  
JULIO 2023



---

<sup>i</sup> **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

**El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.**

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 04 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2020-167**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la ejecutada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ACEPTAR** la renuncia de poder allegado por la apoderada general de COLPENSIONES, dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, el que le fuera otorgado mediante escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021. Allega la renuncia la profesional en derecho, teniendo en cuenta que terminó su vínculo civil y comercial con su poderdante desde el día 15 de mayo de 2023.

Se le informa a la ejecutada COLPENSIONES, que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

Por otro lado, con respecto a la solicitud de requerir al Banco Popular, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho, en aras de celeridad procesal, requirió a la entidad financiera mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2023, sin contar a la fecha con respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 110 del 06 DE JULIO DE 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 4 de julio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que si bien se fijó una fecha de audiencia, el juzgado no se ha pronunciado en auto sobre la contestación de la demanda en debida forma. Radicado No. REF. **2019-922.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

5 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del expediente se evidencia que el auto de 31 de enero de 2023 no se pronunció sobre la contestación de demanda, puesto solo fijó fecha de audiencia sin estudiar la respectiva contestación de demanda ni pronunciarse oficialmente sobre la misma, máxime cuando la misma debía ser inadmitida al no cumplir plenamente lo concerniente al artículo 31 del CPL y la SS. Pues (a) no se hizo la relación correcta de las pruebas aportadas en la respectiva contestación, (b) ni se allegó el poder para contestar la demanda en los anexos de la misma.

De esta manera los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y se ordena retrotraer las actuaciones desde el auto del 31 de enero de 2023 para en su lugar **INADMITIR** la contestación de demanda y se concede un término de 5 días a la parte demandada para aportar la contestación subsanada con las dos literales antes expuestos.

Con lo dicho anteriormente, es que se deja en claro que no se celebrará audiencia hasta tanto se tenga por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **110** del 6 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00769** 00 Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La demandada, por conducto de apoderado contesta la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la Abogada CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ, como apoderado judicial de la demandada ICM INGENIEROS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal CIRO ALFONSO BELTRANBECERRA, el cual obra en el plenario.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 110 Fecha 06/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00035** 00 Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se recibe expediente del H. tribunal superior de Bogotá.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Estese a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 110 Fecha 06/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00121** 00 Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Las demandadas Colpensiones y Protección, por conducto de apoderado contesta la demanda. Por otra parte. La Representante Legal suplente de la sociedad que representa a Colpensiones Presenta renuncia al poder, -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.



Se le reconoce personería a la Abogada LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, como apoderada judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, el cual obra en el plenario.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 110 Fecha 06/07/2023

**ARMANDORODRIGUEZ**  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 663** 00 Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Las demandadas Colpensiones y afp colfondos s.a., por conducto de apoderado contesta la demanda. Por otra parte. La Representante Legal suplente de la sociedad que representa a Colpensiones Presenta renuncia al poder, -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y AFP COLFONDOS SA**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.



Se le reconoce personería a la Abogada JEIMMY CAROLINA BUIUTRAGO PERALTA, como apoderada judicial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, el cual obra en el plenario.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 110 Fecha 06/07/2023

**ARMANDORODRIGUEZ**  
LONDOÑO  
Secretario